

Simulación: interposición real de persona: existencia; prueba; valoración; dificultad; presunciones; declaraciones testimoniales *

Doctrina:

- 1) *Cuando media interposición real de persona, el acto jurídico no es simulado pues no hay acuerdo simulatorio entre los otorgantes del acto, ya que el vendedor desconoce que el adquirente (prestanoombre) actúa por orden del verdadero comprador. Distinta es la situación cuando la interposición es ficta, pues allí sí hay un acuerdo trilateral que invalida el negocio jurídico celebrado.*
- 2) *Cuando media interposición real de persona, no hay simulación alguna, razón por la cual el mandante oculto que quiera fijar el destino final de los bienes en su patrimonio tendrá que recurrir, no a una acción de simulación contra los intervinientes en el acto de constitución o transmisión de los derechos, sino a una acción de mandato contra el mandatario que se resista a transmitirle el bien.*
- 3) *No toda interposición de personas es realizada con fines ilícitos, para que ello ocurra ésta debe ser realizada en violación a la ley o a los fines de perjudicar los intereses de un tercero. A contrario sensu, la interposición de personas será lícita cuando no perjudique a terceros ni vulnere norma legal alguna.*
- 4) *Resulta sumamente dificultoso valorar si el demandado –como*

se le imputa– hizo aparecer a su madre como adquirente de un inmueble con el fin de beneficiarse con el cincuenta por ciento que correspondía a la actora al disolverse la sociedad conyugal y de tornar incobrable la deuda alimentaria, por haber tenido en miras divorciarse al momento de la adquisición. Y si bien es cierto que ello no debe ser hecho en forma aislada sino considerando de manera conjunta el material probatorio aportado en el expediente, difícilmente se llegue a una conclusión inequívoca, desde que debe el juzgador, para lograr tal premisa, dilucidar aspectos relacionados con la faz subjetiva de un ser humano.

- 5) *Si en términos generales ha de entenderse que quien tiene en vistas un juicio de divorcio pueda fraguar la adquisición de un inmueble apareciendo como adquirente su madre para beneficiarse con el cincuenta por ciento que correspondía a la actora al disolverse la sociedad conyugal y de tornar incobrable la deuda alimentaria, es ardua la tarea de probar en el caso concreto la intencionalidad del demandado, en lo que hace a su motivación para obrar en los términos que le imputa la actora.*
- 6) *Si en el contexto de la demanda se alude a una maniobra que tie-*

* Publicado en *El Derecho* del 23/1/2006, fallo 53.808.

- ne por objeto sustraer un bien de la sociedad conyugal y se pone de relieve una actitud constante por parte del demandado para mostrarse insolvente ante un premeditado abandono del hogar matrimonial, parece impropio que éste haya confiado a tantas personas allegadas a la actora, como ser su prima hermana y dos amigas íntimas, la compra del inmueble que precisamente intentaba excluir del alcance de los efectos de la disolución de la sociedad y de las consecuencias patrimoniales derivadas de un posterior juicio de divorcio.
- 7) Sin perjuicio de cuántas presunciones pretenda la actora que se examinen en su memorial, corresponde confirmar el fallo que rechazó la pretensión de la actora tendiente a que se declare simulada la adquisición por parte de la madre del demandado de un inmueble por haber sido adquirido por éste con el fin de beneficiarse con el cincuenta por ciento que correspondía a la actora al disolverse la sociedad conyugal y de tornar incobrible la deuda alimentaria. Ello es así, por cuanto la accionante no pudo acreditar que durante la vigencia de su matrimonio con el demandado generaran ingresos que les permitieran adquirir el inmueble objeto de la litis.
- 8) El desconocimiento de la actora en lo que respecta a la titularidad de dominio de los padres del demandado respecto del inmueble que alega que en realidad fue adquirido por su ex cónyuge y no por la madre de éste, no empece a que al demandar por alimentos a los padres de su ex marido en razón del incumplimiento del principal obligado y la posterior obtención de una sentencia favorable contra ellos, adquiera una doble lectura en el ámbito del proceso, que se traduce por un lado en el expreso reconocimiento por parte de la interesada de una capacidad económica holgada por parte de sus ex suegros y, a la inversa, una situación de insolvencia del demandado, aun cuando se alegue que esta última es producto de una complicidad entre el demandado y su familia.

Cámara Nacional Civil, Sala H, diciembre 23 de 2003. Autos: “S. de S. J. E. B. c. S. S. J. N. E. y otros s/ simulación”.